

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPANIX

TITULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º.- Se constituye en la ciudad de Madrid, con ámbito nacional, una Asociación sin ánimo de lucro que se denominará “ASOCIACIÓN ESPANIX” y que se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, así como lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, demás normas legales y reglamentarias aplicables, así como por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- El objeto de la presente Asociación consiste en:

Colaborar al desarrollo de la Internet en España, y mejorar su calidad atendiendo siempre a premisas de transparencia y neutralidad. Gestionar con eficiencia el Nodo Neutro. Diseñar plan de ampliaciones, para facilitar la evolución del Nodo Neutro así como ejecutar dicho plan.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Las Rozas de Madrid, Avenida de la Comunidad de Madrid 37 Bis 1 F, si bien se podrán abrir nuevas delegaciones en otras ciudades españolas, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con las mayorías señaladas en estos Estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en las leyes o en los presentes Estatutos.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º.- La dirección y administración de la Asociación correrá a cargo de una Asamblea General, una Junta Directiva y un Presidente,

CAPITULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos. Será presidida por el Presidente de la Asociación, quien será asistido como Secretario por el que lo sea de la Junta Directiva, y en su defecto por aquel que designe el Presidente a su inicio.

ARTÍCULO 7º.- La Asamblea General deberá ser convocada para celebrarse en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación, la gestión de la Junta Directiva, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse. Asimismo, la Asamblea General deberá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo solicite un número de socios que represente el veinticinco por ciento del total de los asociados.

En este último caso, la Asamblea General deberá ser convocada y celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerida por la Junta Directiva, y en el orden del día se incluirán todos los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 8º.- Corresponden, en todo caso, a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) Regir la Asociación en los términos más amplios, velando por el adecuado cumplimiento de sus fines.
- b) Decidir las políticas de actuación en todos los actos que se realicen, de acuerdo con los citados fines.
- c) Acordar la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles destinados al mejor cumplimiento de los fines asociativos. La Asamblea establecerá una cantidad discrecional para que la Junta pueda adquirir los bienes de equipamiento para el nodo que considere necesarios.
- d) Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Acordar la constitución de Federaciones de cualquier clase, así como integrarse en otras ya constituidas.
- f) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación, en los términos y con los requisitos previstos en estos Estatutos.
- g) Aprobar, si procede, su disolución, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias.
- h) Aprobar los reglamentos o normas de régimen interior.
- i) Aprobar la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas de los asociados, así como las extraordinarias, en su caso.

ARTÍCULO 9º.- La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito a todos los asociados, ya sea mediante fax o correo electrónico o, en general, por cualquier medio que permita tener constancia del envío del aviso y la recepción por el destinatario, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales, pudiendo así mismo hacer constar en ella la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

La Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para cualquier asunto siempre que estando presentes la totalidad de los asociados acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

ARTÍCULO 10º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en su segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a Asambleas Generales a cualquier otro socio. Tal representación se hará por escrito, fax o correo electrónico y deberá estar en poder del Secretario de la Junta Directiva antes de celebrarse la sesión.

ARTÍCULO 11º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos de los presentes o debidamente representados. Para la modificación de Estatutos, disposición, enajenación

o gravamen de bienes inmuebles y separación definitiva de socios se necesitará, sin embargo, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados, siempre que lo estén al menos la cuarta parte de los miembros que componen la Asociación.

Solo tendrán derecho a voto aquellos miembros que estén al corriente del pago de las cuotas de socio, entendiéndose que está al corriente de pago quien haya pagado todas sus cuotas relativas al año natural anterior al que se celebra la Junta.

Cada miembro que reúna con los requisitos del párrafo anterior tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 12º.- El Secretario, o quien haga sus veces, levantará acta de cada reunión, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados. Dicha acta podrá aprobarse al final de cada sesión por la propia Asamblea o será remitida dentro del plazo de quince días, por el Presidente a los socios, por correo electrónico, a la lista de distribución, para su aprobación”

ARTÍCULO 13º: La Junta Directiva para consultar sobre temas concretos, podrá convocar Asamblea Virtual, que en materia de quórum y votación se regirá por las mismas normas que las Asambleas Ordinarias o extraordinarias, pero a efectos de convocatoria y sistemas de voto se regirá por las siguientes normas.

1. Las Asambleas Virtuales se convocarán enviando un mail a la lista de distribución de miembros, en el que constará el orden del día, aclarando las cuestiones sobre las que se consulta.
2. Durante el periodo de 15 días naturales, se discutirán las propuestas por medio de mails a la lista de distribución.
3. Pasados los 15 días naturales y durante otros 5 días naturales mas, se abrirá el periodo de votación, en la que cada miembro votará a las propuestas establecidas en el orden del día.
4. Pasados los 5 días el secretario verificará los votos realizados y procederá a su contabilización, tomándose a efectos de quórum solo aquellos miembros que hayan efectuado votación.

03

CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea General ordinaria procederá con periodicidad bianual a la elección de los miembros de la Junta Directiva de entre los socios representados y con derecho a voto en el momento de celebrarse la Asamblea General. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Su número será fijado por la Asamblea General.

[Eliminado: tengan un acuerdo de intercambio, del tipo que sea, con al menos el 30% del resto de los miembros (sin incluirse a sí mismo) y además]

Una vez constituida la Junta Directiva, esta elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario y, en su caso, Vicepresidente. Dichos cargos serán renovados cada año, procediéndose por la Junta a la designación de los nuevos cargos, de manera que ninguno de los asociados repita en el mismo durante el periodo de dos años que dura el mandato de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser indefinidamente reelegidos.

El cargo de Presidente de la Junta Directiva llevará aparejado el cargo de Presidente de la Asociación, y de Presidente de la Asamblea.

La Junta Directiva podrá designar un Secretario que podrá ser, o no, miembro de la misma.

En el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° apartado i) de los presentes Estatutos, la Asamblea General acuerde el establecimiento de cuotas para el adecuado sostenimiento de la Asociación, uno de los miembros de la Junta Directiva podrá ejercer las funciones de tesorero.

ARTÍCULO 15°.- Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Corresponde a la Junta Directiva designar el personal de secretaría y administrativo o de apoyo, así como fijar su retribución, en su caso.

ARTÍCULO 16°.- Corresponde a la Junta Directiva ejercer las siguientes funciones: regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de sus miembros. En general, podrá realizar cuantos actos sean necesarios o juzgue conveniente para el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, salvo que correspondan a otros órganos según estos Estatutos. Así pues, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, podrá realizar, las siguientes funciones:

a) De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Asamblea General, programar y dirigir las actividades ordinarias de la Asociación, y si la Asamblea no hubiera dictado dichas instrucciones, de acuerdo con los presentes Estatutos.

b) Llevar la gestión y administración económica de la Asociación, de acuerdo con las normas y prácticas contables en vigor.

c) Dar cuenta a la Asamblea General, con carácter anual, de su gestión y de los resultados alcanzados por la asociación, grado de cumplimiento de sus fines y acciones emprendidas ante terceros.

d) Elaborar, para su presentación ante la Asamblea General, el Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación, así como las cuentas anuales del ejercicio.

e) Elaborar, para su aprobación por la Asamblea General, los Reglamentos o normas de Régimen interior que se estimen procedentes y aprobar los de los Grupos de trabajo que se hayan constituido válidamente, en su caso.

f) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que deberán abonar los asociados.

g) Cualesquiera otras acciones que sean necesarias para la defensa de los intereses de los miembros y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 17°.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus Componentes. El Presidente estará obligado a convocar la Junta para que se celebre dentro de los quince días naturales siguientes al de recepción de la notificación que reciba de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

El orden del día será fijado por el Presidente quien deberá incluir necesariamente los asuntos propuestos por el miembro solicitante, si la convocatoria se hace a petición de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria de los miembros de la Junta Directiva se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de estos Estatutos sin que sea aplicable la mención a la segunda convocatoria. En cualquier caso, la Junta Directiva también se entenderá Convocada y quedará válidamente constituida cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría simple de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El Secretario, cuando hubiera sido nombrado, y en su defecto el miembro asistente de menor edad de la Junta Directiva, levantará acta del contenido de las sesiones que se transcribirán al Libro correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán los grupos de trabajo que la propia Junta acuerde constituir con el fin de estudiar y desarrollar proyectos de utilidad general o específica, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior o el Reglamento de Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 19°.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que se deriven de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia les encomiende.

ARTÍCULO 20°.- Corresponde al Secretario recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios y, en general, dirigir los trabajos administrativos de la Asociación. Velará, igualmente, por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a las Autoridades competentes las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estados de cuentas, aprobación de los presupuestos anuales y demás que establezcan las leyes.

05

En caso de ausencia o incapacidad del Secretario, será sustituido por el vicesecretario, y en su defecto, por el miembro de menor edad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21°.- El Tesorero, en los casos en que tal cargo haya sido nombrado, dirigirá la contabilidad de la Asociación, intervendrá todas las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos sociales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Además, preparará la redacción del proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deberán ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22°.- La Junta Directiva, de acuerdo con los fines de la Asociación, deberá plantear todas las cuestiones que juzgue de interés para los miembros de la Asociación, bien por sí misma, o a instancia de cualquiera de ellos, y mantener informados a los miembros de las gestiones realizadas.

La Junta Directiva podrá delegar permanentemente la ejecución de sus acuerdos y aquellas facultades que estime procedentes en uno o varios de sus miembros a excepción de las que la Ley considere indelegables.

ARTÍCULO 23°.- El Secretario de la Junta Directiva, realizará acta de todas las sesiones de la Junta, que será aprobada por los miembros de la Junta al finalizar la sesión o en su defecto será remitida a los miembros de la Junta durante los quince días siguientes a la celebración de la Junta Directiva, para su aprobación.

Una vez aprobada el acta de la Junta, será remitida a la lista de distribución para el conocimiento de todos los socios.

Los socios que no estén de acuerdo con alguna decisión tomada por la Junta podrán comunicarlo a la lista de distribución argumentando sus opiniones en un plazo de 15 desde la emisión del acta a la lista de distribución.

En dicho plazo el socio deberá contar con un número de adhesiones igual al 25% de los socios de la Asociación con derecho a voto en la Asamblea.

Si el socio obtuviera dicho número de adhesiones el presidente de la Junta convocará en el plazo de 15 días Asamblea virtual con un único punto del orden del día, que será la votación acerca de la decisión de la Junta impugnada.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 24°. - El Presidente de la Asociación, o quien estatutariamente le sustituya, asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

El Presidente estará asistido por un Vicepresidente, en su caso, que le sustituirá por causa de ausencia o enfermedad del primero. Si no hubiera sido nombrado, hará sus veces el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

06

ARTÍCULO 25°. - Son funciones de Presidente:

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir los debates, el orden de las reuniones y la ejecución de los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 26°. - Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas que, teniendo capacidad de obrar suficiente, cumplan los siguientes requisitos:

A. Requisitos Administrativos

1) La conexión al nodo ESPANIX está abierta a cualquier ISP en decir Organización que conecta usuarios finales o negocios a la Internet Global.

2) Los proveedores conectados al nodo ESPANIX deben figurar registrados en un Registro oficial de Internet. En el caso de proveedores con sede en Europa, deben estar registrados en RIPE o sus equivalentes, y estar al corriente de pago de las cuotas que les correspondan.

3) Cada proveedor decide, en base a acuerdos bilaterales, con qué otros proveedores y bajo qué condiciones intercambia tráfico, dicho intercambio de tráfico podrá ser de peering o transito en cualquiera de las modalidades definidas en el anexo de definiciones. No es obligatorio intercambiar tráfico con todos los demás proveedores conectados, sin embargo, es obligatorio que exista un acuerdo de intercambio de tráfico con al menos otros dos proveedores presentes en el nodo ESPANIX

4) Cada proveedor conectado al nodo ESPANIX debe facilitar los datos de contacto, como mínimo una dirección de correo electrónico, de las siguientes personas o equipos:

a-Técnico para asuntos operativos, incluyendo el establecimiento, depuración y, en su caso, cese de sesiones de intercambio de tráfico, asuntos relacionados con el medio físico y con el nivel de enlace.

b- Contacto administrativo, para establecimiento y seguimiento de los acuerdos de intercambio de tráfico.

c- Contacto para asuntos relacionados con delitos informáticos en general.

d- Contacto de emergencias para asuntos relacionados con seguridad, ataques contra disponibilidad de servicio o de cualquier otro tipo y asuntos relacionados con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

e- Contacto para asuntos relacionados con uso abusivo en general de los recursos de proveedores o clientes de los mismos, y en particular del correo electrónico y el IRC.

No se requiere que estos contactos sean diferentes.

Estos contactos se considerarán confidenciales y no se facilitarán a persona o entidad alguna ajena a Espanix, al grupo de trabajo competente designado por el Comité Técnico de Espanix, o a sus miembros.

Opcionalmente, cada proveedor puede facilitar contactos homólogos, destinados al público en general, con el fin de que sean divulgados por Espanix y para el conocimiento del resto de los miembros.

No se requiere, pero se recomienda, que los contactos destinados al público en general sean diferentes de los que comparten los miembros de Espanix.

07

5) Es obligatorio que todas las personas de contacto dispongan de dirección de correo electrónico operativa, pues éste es el medio de comunicación habitual entre los miembros de la Asociación.

El incumplimiento reiterado o prolongado durante más de 3 meses de cualquiera de los requisitos administrativos anteriores puede ser motivo de rechazo de solicitud de conexión o de la desconexión de un proveedor.

B. Requisitos Técnicos

1) Cada proveedor es responsable de la instalación y correcto funcionamiento tanto de su medio de acceso como del router necesario para la conexión al nodo ESPANIX.

2) El medio de acceso de todo proveedor hasta su router instalado en el nodo ESPANIX deberá ser permanente y estar operativo las 24 horas del día los 365 días del año (salvo averías y causas de fuerza mayor).

3) Cada proveedor debe disponer de su propio número de Sistema Autónomo, debidamente registrado en un Registro oficial de Internet, es decir, ARIN, RIPE o APNIC, o un Registro oficialmente delegado por ellos u otro registro oficialmente delegado por IANA.

4) Cada proveedor debe registrar previamente en un registro de encaminamiento (“routing registry”) público y oficialmente reconocido o gestionado por los Registros de Internet cualquier ruta y sistema autónomo que vaya a anunciar a través del nodo ESPANIX.

5) Protocolo de encaminamiento a emplear entre proveedores es BGP4, optimizando al máximo las capacidades de agregación permitidas por CIDR.

6) Ningún proveedor debe generar transiciones de encaminamiento (“routing flaps”) innecesarias ni anunciar rutas específicas que no sean estrictamente imprescindibles.

7) Cada proveedor podrá instalar en el nodo los equipos y conexiones que considere adecuados para el mantenimiento de la seguridad y conectividad adecuada a sus necesidades, comprometiéndose a pagar las cuotas que para sus consumos establezca la Asamblea anual.

8) Todo equipo instalado por un proveedor en el nodo ESPANIX (router, cables, transceptores, convertidores de interfaz, etc.) debe ir convenientemente etiquetado identificando a su propietario y ser instalado en el espacio asignado para ello por el proveedor de alojamiento.

9) Los proveedores conectados no puede llevar a cabo acciones que sean ilegales o que vayan en detrimento del uso del nodo ESPANIX por parte de otros proveedores. En particular, queda terminantemente prohibida la instalación de “sniffers” para monitorizar el contenido del tráfico que pasa a través del nodo.

Como excepción a esta regla, se permitirá el análisis estadístico del tráfico, tanto por su número como por su tipo, origen, destino y otros datos relevantes, siempre que la Junta de la Asociación lo autorice comunicando dicha autorización previamente a la lista de socios.

10) Todos los miembros de Espanix deberán disponer al menos de un AS con direccionamiento propio.

11) Todos los miembros de Espanix deberán estar comunicados a la Lan de Espanix con al menos 2 interfaces de red.

12) Todos los miembros de Espanix deberán Disponer de un NOC 24x7, en el que se hable español o Inglés, y en el que se disponga una persona de contacto para temas relacionados con seguridad.

13) Todos los miembros de Espanix deberán cumplir unos criterios de calidad:

a. Que la pérdida de paquetes no exceda de 5% en dos meses consecutivos, emitiéndose un primer aviso al mes. Se considerará como pérdida del 100% de los paquetes durante el tiempo que dure una avería total.

b. Espanix publicará en la Web de acceso restringido a socios las métricas de calidad.

14) Todos los miembros de Espanix deben publicar en el web su política de peering conforme al apartado de definiciones situado al final de estos estatutos.

La admisión de un nuevo socio habrá de ser unánimemente aceptada por todos los miembros de la Asociación, qué solo podrán oponerse en un plazo máximo de 15 días naturales a partir del momento en que se distribuya a la lista la solicitud de entrada del nuevo socio y siempre por causas fundamentadas en el incumplimiento de los requisitos de entrada y permanencia. En caso de oposición el Departamento Técnico emitirá un informe al respecto. Si el socio sigue manifestando su oposición la Junta decidirá sobre dicha admisión.

La decisión se comunicará al aspirante a socio dentro del mes siguiente a su petición, y en ningún caso necesitará ser motivada. La no contestación por la Junta Directiva al aspirante a socio dentro de dicho plazo se considerará como denegatoria de su solicitud. En ningún caso, cabrá recurso sobre el acuerdo.

La Asamblea General podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario colaborador a las personas, físicas o jurídicas, que estime oportuno, a título meramente honorífico y sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

ARTÍCULO 27º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico que a tal efecto establezca la Junta Directiva o en su defecto por correo dirigido a la Sede Social de la Asociación, acompañando toda la información que determine la Asamblea General y rellenando los formularios que ésta establezca.

No se adquiere la calidad de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General

ARTÍCULO 28º.- Los socios podrán solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes hasta ese momento para con ella.

La Asamblea General o virtual podrá sancionar o incluso separar temporal o definitivamente de la Asociación a aquellos socios que:

- a) Incumplan los preceptos legales reguladores de la Asociación, sus Reglamentos de desarrollo, los presentes Estatutos, la Normativa aprobada por la Asamblea General o cualquier otro acuerdo adoptado por ésta.
- b) Deliberadamente impidan o pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales o al funcionamiento de los órganos de la Asociación.
- c) Incumplan reiteradamente sus obligaciones económicas con la Asociación.
- d) A juicio del resto de los miembros de la Asociación, actúe de una manera que afecte gravemente a los intereses de la Asociación.
- e) El incumpliendo de los requisitos técnicos y Administrativos de entrada y permanencia en la Asociación regulados en el Artículo 26 de estos Estatutos.

La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado.

En el supuesto de que los requisitos de entrada y permanencia sean modificados por una decisión de la Asamblea General, se establece un plazo de 6 meses para que los socios que no cumplan con la nueva normativa puedan adaptar sus infraestructuras.

ARTÍCULO 29°.- Para su asistencia a las Asambleas Generales, así como para su elección a cualquiera de los cargos directivos de esta Asociación las personas jurídicas integrantes de la misma ejercerán los derechos establecidos en el artículo 28 de estos Estatutos y las funciones derivadas de los mismos, a través de una persona física que acreditará debidamente su representación.

En el supuesto de que cualquiera de los socios decidiese sustituir a la persona física que le representa en los distintos órganos de la sociedad bastará comunicación por escrito en tal sentido al Presidente o Junta Directiva en su caso.

ARTÍCULO 30°.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Poder conectarse, en la forma que establezca la Normativa de la Asociación, al punto neutro de interconexión gestionado por la Asociación.
- b) Ejercitar el derecho de voz y Voto en las Asambleas Generales.
- c) Asumir cargos dentro de la Asociación en la forma que prevén los Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación cuando lo soliciten.
- f) Participar en las actividades que promueva la Asociación en la forma que se disponga reglamentariamente.
- g) Impugnar los acuerdos de la Asociación cuando sean contrarios a las leyes o a lo dispuesto en los Estatutos.

ARTÍCULO 31°.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General, así como cooperar activamente unos con otros para promover los fines de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas de entrada, periódicas u otras que acuerde la Asamblea General, en su caso.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

TITULO III.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32º.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (841,42 €), constituido por las aportaciones de igual cuantía de cada uno de los socios fundadores.

El presupuesto de la Asociación será anual y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

El ejercicio económico empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de constitución de esta Asociación y terminará el 31 de diciembre siguiente.

Los gastos ordinarios de la Asociación serán sufragados por todos los miembros con base en los ingresos ordinarios, los gastos extraordinarios aprobados por la Asamblea General, serán sufragados a partes iguales por todos los miembros.

ARTÍCULO 33º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales son los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva,
- b) Las cuotas periódicas, así como las extraordinarias, que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) El patrimonio fundacional.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde celebrar la Junta Directiva y siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 34º.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente, del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del artículo 30º de los Estatutos.

TITULO IV.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 35º.- La Asociación se disolverá por voluntad de los socios por una mayoría de dos tercios, así como por las causas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 36º.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Asamblea General, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en MADRID que se dedique a iguales, o en su defecto análogos, fines a los de la Asociación.

DEFINICIONES

1. Peering: Intercambio de tráfico IP entre dos ISP´s en el que cada uno remite tráfico estrictamente a las rutas del AS contrario y de los clientes conectados a él.
2. ISP: Organización que conecta usuarios finales o negocios a la Internet Global.
3. Tránsito: Intercambio de tráfico IP entre dos ISP´s en el que cada uno remite tráfico no sólo a las rutas del AS de la otra parte o de los clientes conectados a él, sino a todas o parte del resto de rutas de la Internet Global.
4. Tipos de peering
 - a. Equilibrado y desequilibrado. (En función del desnivel en el tráfico remitido por cada parte)
 - b. Gratuito o con compensación económica. (En función del intercambio de dinero o no en la transacción.)
 - c. Unilateral o bilateral. (En función si se considera en el acuerdo el tráfico de una parte solamente o el de ambas).
 - d. Obligatorio o voluntario. (En función de la obligatoriedad o no de hacer acuerdos).
 - e. Público o privado. (En función de si pasa por el switch de Espanix o no).
 - f. Regional / Nacional / Internacional: Dependiendo de las rutas publicadas.
5. Departamento Técnico: Representante técnico del proveedor de alojamiento de espacio telemático en el que esté situado el nodo neutro.
6. Medio Común: Equipamiento de intercambio situado en el centro de alojamiento propiedad de Espanix.